JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00337** 00**,** el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., el articulo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron el poder o el sello de diligencia de notificación persona. Allegué.

2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que se indicó la clase de proceso mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.

3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que la pretensión enlistada en el numeral ocho (8) no fue expresado con precisión y claridad, lo anterior por cuanto la UGPP no es una administradora del régimen de salud ni del de Pensiones, lo cual hace imposible jurídicamente que eventualmente se condene ante esta entidad el pago de aportes para los riesgos ya citados.

4. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que hay una indebida acumulación de pretensiones, pues en las mismas se persigue el reintegro, pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social e indexaciones y al tiempo el pago de la indemnización por despido sin justa causa; estas pretensiones se excluyen, por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.

5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, el numeral 5 y 6 contienen varios hechos y apreciaciones subjetivas, para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos, frente a las apreciaciones subjetivas estas se deben suprimir y reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho. A su vez, el numeral 7, 8 y 9 contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.

6. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del articulo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, de tal manera que los folios 19 a 33 y 35 a 49 del archivo 01, no están enlistados, por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen.

7. Frente a la prueba testimonial, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba. Señale.

8. Se incumplió con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS debido a que, no se allegó el certificado de existencia y representación legal del demandado.

9. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo, pues del *"print"* visible a fl.16 del archivo 01 no se puede concluir que esta diligencia se realizó. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 189 del 11 de noviembre de 2022.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria